REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO

Código del documento: RGT-UNID-2025-63 Versión 5	**AÑO:** 2026

Aprobado por: Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:

Resolución del Consejo Universitario N°022-2025-UNID-CU Fecha de aprobación: 16 de julio de 2025
Fundamento legal: Según Resolución del Consejo Universitario N°001-2025- UNID-CU que dispuso su actualización

Resolución del Consejo Universitario N.º 070-2025-UNID-CU
Fecha de aprobación: 2 de diciembre de 2025
Fundamento legal: Observaciones formuladas en el Oficio N° 04899-2025-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, derivadas de la evaluación integral del expediente de licenciamiento institucional

Resolución del Consejo Universitario N.º 104-2025-UNID-CU
Fecha de aprobación: 30 de diciembre de 2025
Fundamento legal: Subsanación de artículos en el fundamento legal de la Resolución

Resolución del Consejo Universitario N.º 008-2026-UNID-CU
Fecha de aprobación: 08 de mayo de 2026
Fundamento legal: Adecuación del Reglamento a la nueva estructura académica institucional, los programas de pregrado y posgrado y las exigencias regulatorias del sistema universitario

Resolución del Consejo Universitario N.º 044-2026-UNID-CU
Fecha de aprobación: 18 de septiembre de 2026
Fundamento legal: Actualización de los instrumentos institucionales por la incorporación de las Carreras Profesionales de Derecho y Psicología

INDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO II: DEL GRADO DE BACHILLER 5

TÍTULO III: DEL TÍTULO PROFESIONAL 6

TÍTULO IV: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO……7

TÍTULO V: DEL EXPEDIENTE, CERTIFICADOS Y DOCUMENTACIÓN 11

TÍTULO VI: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.....12

TÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES……14

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto y finalidad del reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas, académicas, técnicas y administrativas que regulan el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad Interamericana para el Desarrollo S.A.C. (UNID), así como el procedimiento para la concesión de distinciones honoríficas, conforme a la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto, el Reglamento General y demás normativa institucional aplicable.

Comprende el otorgamiento de:

a) Grado académico de Bachiller.

b) Título Profesional.

c) Grado académico de Maestro.

d) Grado académico de Doctor.

La Universidad podrá conceder distinciones honoríficas a personas nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria y contribuciones relevantes en los ámbitos académico, científico, profesional, cultural, humanístico o social, conforme a las disposiciones específicas del presente Reglamento.

Las distinciones honoríficas constituyen reconocimientos institucionales de naturaleza honorífica y no equivalen a los grados académicos ni a los títulos profesionales obtenidos mediante estudios universitarios

Su finalidad es:

a) Garantizar la legalidad, transparencia, calidad y objetividad en los procedimientos de egreso, graduación y titulación.

b) Asegurar que los grados académicos y títulos profesionales se otorguen a quienes hayan demostrado el cumplimiento de las competencias académicas, profesionales y de investigación correspondientes.

c) Establecer criterios claros sobre las modalidades, requisitos, procedimientos, plazos, responsabilidades y documentación necesaria para la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

d) Facilitar el reconocimiento oficial de los estudios realizados ante las autoridades competentes y la sociedad, conforme a la normativa vigente.

e) Regular la coordinación entre las instancias académicas y administrativas responsables del proceso, incluyendo las Facultades, la Escuela de Posgrado, las Direcciones de Carrera y la Secretaría General.

f) Promover la integridad académica, la investigación científica, la ética profesional y el respeto a la propiedad intelectual en los procesos de graduación y titulación.

g) Regular los criterios, requisitos y procedimientos institucionales para el otorgamiento de distinciones honoríficas, garantizando su fundamentación, transparencia, legitimidad y concordancia con las atribuciones de los órganos de gobierno universitario.

Artículo 2°: Base normativa

Este reglamento se fundamenta en:

1. La Constitución Política del Perú
2. La Ley Universitaria N.º 30220

3. El Estatuto de la UNID
4. El Reglamento Académico General de la UNID
5. El Modelo Educativo Exponencial
6. Los planes de estudio de las carreras profesionales de pregrado vigentes en la Universidad
7. Las resoluciones del Consejo Universitario sobre grados y títulos
8. Las directivas y normas complementarias de la SUNEDU
9. Otras disposiciones internas e institucionales vinculadas

Artículo 3°: Definiciones clave

Para efectos del presente reglamento, se entiende por: Diploma: documento físico que acredita el grado o título.

a) Distinción honorífica: Reconocimiento institucional otorgado por la Universidad a una persona natural, nacional o extranjera, en atención a sus méritos excepcionales, trayectoria y contribuciones relevantes al conocimiento, la ciencia, la educación, la cultura, el desarrollo profesional o la sociedad. No constituye un grado académico ni un título profesional.

b) Doctor Honoris Causa: Máxima distinción honorífica de la Universidad, conferida por acuerdo del Consejo Universitario a personas que acrediten una trayectoria excepcional y contribuciones de especial relevancia para la sociedad. Su otorgamiento no constituye la obtención del grado académico de Doctor ni acredita la culminación de estudios doctorales

c) Egresado: Persona que ha cumplido satisfactoriamente el plan de estudios y las actividades académicas exigidas por su programa.

d) Grado académico: Reconocimiento otorgado por la Universidad a quienes cumplen los requisitos legales y académicos correspondientes al Bachillerato, Maestría o Doctorado.

e) Jurado: Comité evaluador conformado por docentes especialistas, designado por resolución.

f) Resolución de otorgamiento: Acto administrativo formal mediante el cual el Consejo Universitario aprueba el otorgamiento de un grado académico o título profesional.

g) Sustentación: Acto académico mediante el cual el estudiante expone y defiende su tesis o trabajo ante un jurado evaluador, de manera presencial, virtual o mixta.

h) Título profesional: Reconocimiento académico otorgado al bachiller que cumple los requisitos de titulación establecidos por la Ley Universitaria y la normativa institucional, sin perjuicio de las exigencias legales para el ejercicio profesional.

i) Trabajo de investigación: Documento académico que evidencia la capacidad del estudiante para indagar, analizar y presentar soluciones desde su campo profesional.

j) Trabajo de suficiencia profesional: Documento técnico o práctico sustentado en experiencia profesional o prácticas, como modalidad alternativa de titulación.

Artículo 4°: Principios orientadores

El proceso de otorgamiento de grados y títulos en la UNID se rige por los siguientes principios:

1. Legalidad: Todas las etapas se desarrollan en cumplimiento de la Ley Universitaria y normativa institucional.
2. Meritocracia: Los grados y títulos se otorgan únicamente a quienes cumplen con todos

los requisitos académicos y formales.

3. Equidad: Se garantiza el acceso a las distintas modalidades de titulación sin discriminación ni sesgos.
4. Transparencia: Los criterios, procedimientos, plazos y responsables están definidos y comunicados oportunamente.
5. Calidad académica: Se vela por la validez formativa, el rigor metodológico y la integridad académica del proceso.
6. Integridad académica: Se promueve la honestidad, la autoría intelectual y el respeto por las normas éticas en todo trabajo académico, conforme al Código de Ética Institucional.
7. Autonomía universitaria: La universidad define sus procedimientos conforme a su Estatuto y el interés público.

TÍTULO II: DEL GRADO DE BACHILLER

Artículo 5°: Requisitos para obtener el grado de Bachiller

Para obtener el grado académico de Bachiller, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber culminado satisfactoriamente el plan de estudios de la carrera profesional correspondiente, con un mínimo de 200 créditos, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.
2. Aprobar todas las asignaturas obligatorias, prácticas preprofesionales, prácticas clínicas u otras experiencias formativas según la naturaleza de cada programa académico.
3. Haber aprobado el curso de trabajo de investigación incorporado en el plan de estudios, desarrollado en el último semestre académico o, cuando corresponda, en el semestre previo más próximo, conforme a la Ley N.° 31803 y las disposiciones vigentes de SUNEDU.
4. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, preferentemente inglés, o de una lengua originaria, mediante constancia institucional, asignatura obligatoria aprobada o certificación externa reconocida, según el plan de estudios correspondiente.
5. No tener obligaciones académicas, administrativas ni económicas pendientes con la universidad.
6. Presentar la solicitud formal de grado conforme al procedimiento establecido.

Artículo 6°: Desarrollo y evaluación del curso de trabajo de investigación

El curso de trabajo de investigación se desarrolla conforme al plan de estudios y tiene como finalidad fortalecer las competencias investigativas del estudiante mediante actividades académicas y evaluaciones establecidas en el sílabo correspondiente.

Su aprobación se acredita mediante la calificación registrada oficialmente por la Universidad, conforme al artículo 45.1 de la Ley Universitaria N.° 30220, modificado por la Ley N.° 31803.

La aprobación del curso no exige la presentación de una tesis o trabajo de investigación individual adicional para obtener el grado de Bachiller, salvo que la Universidad establezca expresamente requisitos institucionales complementarios, debidamente justificados y aprobados conforme a su normativa vigente.

Artículo 7°: Procedimiento para el trámite del grado

1. El egresado presenta su solicitud formal en la Secretaría General, adjuntando los documentos exigidos por la universidad.

2. La Dirección de Carrera verifica el cumplimiento de los requisitos.
3. Verificado el expediente completo y conforme, la Universidad tramitará el otorgamiento del grado académico de Bachiller mediante resolución del Consejo Universitario, en un plazo máximo institucional de diez (10) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la validación del expediente. Este plazo no comprende los procedimientos de inscripción ante SUNEDU.
4. El grado es registrado oficialmente y comunicado a la SUNEDU para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Artículo 8°: Plazo de trámite y validez

El egresado podrá solicitar el otorgamiento del grado académico de Bachiller en cualquier momento, una vez cumplidos los requisitos legales y académicos correspondientes.

La Universidad establecerá los procedimientos y cronogramas administrativos para su tramitación, sin afectar los derechos académicos adquiridos.

TÍTULO III: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 9°: Requisitos para obtener el título profesional

Para acceder al título profesional, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer el grado académico de Bachiller, otorgado por resolución del Consejo Universitario y registrado en la SUNEDU.
2. Aprobar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las modalidades establecidas por la universidad.
3. Sustentar y aprobar la tesis o trabajo de suficiencia profesional de manera presencial, virtual o mixta, conforme a los procedimientos institucionales, garantizando la identidad del sustentante, la participación del jurado, la transparencia y la integridad académica.
4. Cumplir con los requisitos documentarios y administrativos exigidos por la Dirección de Carrera y la Secretaría General.
5. No tener deudas económicas ni académicas con la Universidad.

Artículo 10°: Modalidades de titulación

La UNID reconoce las siguientes modalidades para la obtención del título profesional:

1. Tesis profesional: Trabajo de investigación original, individual o colaborativo, que aborda un problema relevante del campo profesional, con sustento teórico, metodológico y resultados verificables, conforme a las disposiciones institucionales sobre autoría y evaluación.
2. Trabajo de suficiencia profesional: Informe técnico, proyecto aplicado, caso clínico, propuesta de mejora o experiencia laboral documentada, sustentada académicamente.
3. Otras modalidades de titulación que pudieran corresponder, únicamente cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley Universitaria y demás normativa aplicable

Cada modalidad debe estar alineada al perfil de egreso y evidenciar el dominio de competencias profesionales.

Artículo 11°: Sustentación y evaluación del trabajo

La sustentación del trabajo de titulación se realiza ante un jurado conformado por tres (3) docentes, de los cuales al menos uno debe ser externo a la orientación o al curso que supervisó el trabajo.

La evaluación considerará:

a) Claridad en la exposición oral
b) Argumentación teórica y metodológica
c) Calidad del documento presentado
d) Respuestas a las preguntas del jurado
e) Nivel de reflexión profesional

El jurado podrá declarar el trabajo como:

a) Aprobado
b) Aprobado con observaciones (requiere ajustes menores)
c) Desaprobado

Artículo 12°: Procedimiento administrativo

a) El egresado presenta solicitud de titulación y expediente completo ante la Dirección de Carrera.
b) La Universidad verifica el cumplimiento de requisitos y emite resolución que autoriza la sustentación.
c) El jurado se designa por resolución interna.
d) Tras la sustentación y la aprobación del trabajo, se emite resolución de otorgamiento del título profesional.
e) La Secretaría General registra el título y tramita su inscripción ante SUNEDU.

Artículo 13°: Aplicación de las disposiciones de la Ley N.º 31803

La Universidad garantiza la aplicación de las disposiciones de la Ley N.º 31803, que modifica la Ley Universitaria N.º 30220, en lo relativo a la formación investigativa y al asesoramiento para la obtención del título profesional.

Para tal efecto:

a) La Universidad incorporará el curso de trabajo de investigación en los planes de estudios de pregrado, conforme a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.
b) La Universidad garantizará, por única vez, la asesoría gratuita para la elaboración y sustentación de la tesis conducente al título profesional, conforme a la Ley N.° 31803.
c) La Dirección de Carrera coordinará la asignación del asesor y el seguimiento académico, conforme al procedimiento institucional aprobado.
d) Las condiciones, responsabilidades y alcances de la asesoría serán regulados mediante directiva institucional, respetando los derechos reconocidos por la legislación vigente.

TÍTULO IV: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- Finalidad

El presente título regula los requisitos, procedimientos académicos y administrativos para la obtención de los grados académicos de posgrado otorgados por la UNID, conforme a la Ley Universitaria N.° 30220, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General, el Reglamento de Posgrado y demás normas aplicables.

Artículo 15.- Grados académicos de posgrado

La UNID otorga los grados académicos de Maestro y Doctor, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y la normativa interna vigente.

La Escuela de Posgrado desarrolla programas de Segunda Especialidad Profesional, maestrías, doctorados y demás estudios avanzados, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Posgrado de la Universidad.

Artículo 16.- Requisitos generales para la obtención de grados académicos de posgrado

Son requisitos generales para optar por un grado académico de posgrado:

a) Haber culminado y aprobado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente.

b) Haber cumplido con el número de créditos exigidos por el programa académico.

c) Acreditar el dominio de idiomas conforme al grado académico: para Maestro, un idioma extranjero o lengua nativa; para Doctor, dos idiomas extranjeros, uno de los cuales podrá sustituirse por una lengua nativa, conforme al artículo 45 de la Ley Universitaria N.° 30220.

d) No mantener obligaciones económicas, administrativas o documentarias pendientes con la Universidad.

e) Aprobar el trabajo de investigación, tesis o modalidad establecida por la Universidad.

f) Cumplir con las disposiciones de originalidad y ética en investigación establecidas por la UNID.

CAPÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 17.- Requisitos para obtener el grado académico de Maestro

Para obtener el grado académico de Maestro, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el grado académico de Bachiller.

b) Haber concluido y aprobado satisfactoriamente los estudios de maestría, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, conforme al artículo 45.4 de la Ley Universitaria N.° 30220.

c) Elaborar y aprobar una tesis o trabajo de investigación original orientado a la generación de conocimiento, innovación y desarrollo académico o profesional.

d) Acreditar el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa, conforme a la Ley Universitaria.

e) Sustentar públicamente y aprobar la tesis o trabajo de investigación ante el jurado evaluador designado por la Escuela de Posgrado.

f) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Escuela de Posgrado.

Artículo 18.- Modalidades para la obtención del grado académico de Maestro

Para la obtención del grado académico de Maestro, la Universidad reconoce las siguientes modalidades:

a) Tesis.

b) Trabajo de investigación en la especialidad correspondiente.

Los artículos científicos, proyectos de innovación y otros productos académicos podrán formar parte de dichas modalidades, siempre que cumplan con los requisitos de investigación, evaluación y aprobación establecidos por la Ley Universitaria y la normativa institucional.

Artículo 19.- Del asesor académico

El asesor académico es el docente o investigador responsable de orientar el desarrollo científico, metodológico y académico del trabajo de investigación.

Debe contar con grado académico igual o superior al programa que asesora y experiencia acreditada en investigación en el área correspondiente.

El asesor velará por la calidad académica, originalidad, integridad científica y consistencia metodológica de la investigación presentada.

La Escuela de Posgrado regula los procedimientos de designación, cambio y responsabilidades del asesor académico.

Artículo 20.- Del jurado evaluador

El jurado evaluador estará conformado por especialistas con experiencia académica y de investigación vinculada al área temática del trabajo presentado.

Son funciones del jurado:

a) Evaluar el rigor académico y metodológico de la investigación.
b) Verificar la originalidad y aporte académico del trabajo.
c) Formular observaciones y recomendaciones.
d) Autorizar la sustentación pública.
e) Emitir el dictamen correspondiente.

El jurado podrá aprobar, observar o desaprobar la tesis o trabajo de investigación conforme a los criterios establecidos por la Escuela de Posgrado.

Artículo 21.- De la sustentación

La sustentación constituye un acto académico público mediante el cual el estudiante expone y defiende los resultados de su investigación ante el jurado evaluador.

La sustentación podrá realizarse de manera presencial, virtual o mixta, garantizando transparencia, autenticidad, integridad académica y participación efectiva de los miembros del jurado.

El resultado de la sustentación constara en acta oficial emitida por la Universidad.

Artículo 22.- Originalidad e integridad académica

Todo trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico deberá respetar los principios de ética, integridad científica, originalidad y propiedad intelectual.

La Universidad aplicará mecanismos de evaluación mediante herramientas de detección de similitud académica, conforme a los criterios establecidos institucionalmente.

La falsificación, plagio, adulteración de información o cualquier vulneración a la ética académica dará lugar a las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Artículo 23.- Otorgamiento y registro del grado académico

Cumplidos los requisitos académicos, aprobada la sustentación correspondiente y verificada la conformidad del expediente, el Consejo Universitario aprobará el otorgamiento del grado académico mediante resolución.

La Secretaría General efectuará la expedición del diploma, el registro institucional y el trámite de inscripción ante SUNEDU, conforme a la normativa vigente**.**

CAPÍTULO III: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 24.- Requisitos para obtener el grado académico de Doctor

Para obtener el grado académico de Doctor, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer el grado académico de Maestro.

b) Haber concluido satisfactoriamente los estudios de doctorado, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos.

c) Haber aprobado un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos académicos, conforme al artículo 45.5 de la Ley Universitaria N.° 30220.

d) Elaborar y sustentar una tesis de investigación original y de alto nivel académico.

e) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales podrá ser sustituido por una lengua nativa, conforme a la normativa vigente.

f) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos por la Escuela de Posgrado.

Artículo 25.- De la tesis doctoral

La tesis doctoral constituye una investigación original y de alto nivel académico orientada a generar nuevo conocimiento y contribuir al desarrollo científico, tecnológico, humanístico o social.

La investigación deberá evidenciar rigor metodológico, capacidad crítica, aporte académico y relevancia científica en el área de especialidad correspondiente.

La Escuela de Posgrado establecerá los lineamientos específicos para la elaboración, presentación, evaluación y sustentación de la tesis doctoral.

Artículo 26.- Publicación científica

La Universidad podrá exigir, como requisito para la obtención del grado académico de Doctor, la publicación o aceptación de un artículo científico derivado de la investigación doctoral en revistas académicas indexadas o reconocidas por la comunidad científica.

La Escuela de Posgrado establecerá los criterios de calidad, indexación y validación correspondientes.

Artículo 27.- Jurado de tesis doctoral

El jurado evaluador de tesis doctoral estará integrado por especialistas con grado académico de Doctor y experiencia acreditada en investigación.

El jurado tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar la calidad científica de la tesis.

b) Formular observaciones y recomendaciones.

c) Autorizar la sustentación pública.

d) Emitir el dictamen final correspondiente.

Artículo 28.- Sustentación de tesis doctoral

La sustentación de tesis doctoral constituye un acto académico público y solemne.

La sustentación podrá desarrollarse de forma presencial, virtual o mixta, garantizando la transparencia, autenticidad e integridad del proceso académico.

El resultado de la sustentación constará en acta oficial suscrita por los miembros del jurado.

Artículo 29.- Distinciones académicas

La Universidad podrá otorgar distinciones académicas a las tesis de excelencia, conforme a los criterios establecidos por la Escuela de Posgrado.

Las distinciones podrán comprender:

a) Aprobación con excelencia.
b) Mención honorífica.
c) Recomendación de publicación.
d) Otras distinciones académicas aprobadas por la Universidad.

TÍTULO V: DEL EXPEDIENTE, CERTIFICADOS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30°: Contenido del expediente académico

El expediente académico contendrá los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, académicos y administrativos correspondientes al grado o título solicitado.

Los requisitos documentarios serán aplicados según corresponda al Bachillerato, Título Profesional, Maestría o Doctorado, evitando exigencias no previstas para cada modalidad.

La conservación y custodia de los expedientes se realizará conforme a la normativa institucional de gestión documental, archivo y protección de datos personales.

Artículo 31°: Validación de prácticas preprofesionales

Para la emisión del grado de bachiller o el título profesional, la universidad validará formalmente que el estudiante haya cumplido:

a) El número de horas de práctica definido en el plan de estudios
b) Las actividades planificadas en el plan de prácticas
c) La evaluación satisfactoria por parte del tutor institucional y del supervisor académico
d) La entrega del informe final o portafolio

El incumplimiento de cualquiera de estos elementos podrá invalidar el reconocimiento de la práctica.

Artículo 32°: Certificación de idioma extranjero, formalización y expedición de grados y títulos

La acreditación del conocimiento de idiomas extranjeros o lenguas originarias, exigida para la obtención de grados académicos, se realizará conforme a la Ley Universitaria y a los requisitos correspondientes a cada nivel de formación, mediante certificaciones externas reconocidas por la Universidad, asignaturas aprobadas que acrediten la competencia lingüística u otros mecanismos de evaluación autorizados institucionalmente.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos y aprobada la resolución de otorgamiento del grado académico o título profesional, la Secretaría General procederá a su registro institucional, expedición del diploma y trámite de inscripción ante la SUNEDU, según corresponda.

Los diplomas serán suscritos por las autoridades universitarias competentes, conforme al Estatuto y la normativa institucional vigente.

La entrega de los diplomas podrá efectuarse mediante ceremonia académica o a través de los mecanismos institucionales establecidos para tal finalidad.

TÍTULO VI: DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 33.- Naturaleza y finalidad de las distinciones honoríficas

La UNID podrá conferir distinciones honoríficas a personas naturales, nacionales o extranjeras, que acrediten una trayectoria excepcional y contribuciones relevantes en los ámbitos académico, científico, profesional, cultural, humanístico o social.

Las distinciones honoríficas tienen por finalidad reconocer públicamente los méritos y aportes

de personas cuya trayectoria contribuya significativamente al desarrollo del conocimiento, la educación superior, la investigación, la ciencia, la cultura y el bienestar de la sociedad.

Estas distinciones constituyen reconocimientos institucionales de naturaleza honorífica y no equivalen a grados académicos ni a títulos profesionales obtenidos mediante estudios universitarios.

Artículo 34.- Distinción de Doctor Honoris Causa

El Doctor Honoris Causa constituye la máxima distinción honorífica conferida por la UNID a personas de reconocida trayectoria excepcional, cuyos aportes hayan contribuido significativamente al conocimiento, la investigación, la educación, la ciencia, la cultura, el desarrollo profesional o el bienestar de la sociedad.

Su otorgamiento tiene carácter exclusivamente honorífico y no constituye la obtención del grado académico de Doctor mediante estudios universitarios, por lo que no requiere la realización de estudios doctorales, el cumplimiento de créditos académicos ni la elaboración y sustentación de una tesis doctoral.

La distinción no acredita el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos para obtener el grado académico de Doctor ni habilita por sí misma para el ejercicio profesional, la docencia universitaria o el desempeño de cargos que legalmente requieran dicho grado académico.

Artículo 35.- Criterios para el otorgamiento

Para el otorgamiento de la distinción de Doctor Honoris Causa, se considerarán los siguientes criterios:

a) Trayectoria académica, científica, profesional, cultural, humanística o social de carácter excepcional, debidamente acreditada.

b) Contribuciones relevantes y reconocidas en su ámbito de especialidad o campo de actuación.

c) Aportes significativos al desarrollo de la educación superior, la investigación, la innovación, la cultura, el conocimiento o el bienestar de la sociedad.

d) Reconocimiento nacional o internacional de sus méritos, trayectoria y contribuciones.

e) Conducta ética, integridad personal y solvencia profesional, conforme a la información verificable disponible.

La evaluación de las candidaturas será integral y deberá sustentarse en información objetiva, suficiente y verificable que permita fundamentar la relevancia del reconocimiento.

Artículo 36.- Presentación de propuestas

Las propuestas para el otorgamiento de la distinción de Doctor Honoris Causa podrán ser formuladas por el Rectorado, los miembros del Consejo Universitario, las Facultades, la Escuela de Posgrado o las unidades académicas competentes de la Universidad.

Las propuestas deberán presentarse ante el Rectorado, acompañadas de un expediente que contenga, como mínimo:

a) Identificación de la persona propuesta.

b) Currículum vitae o reseña biográfica documentada.

c) Informe de fundamentación de los méritos y contribuciones relevantes que justifican la propuesta.

d) Documentación que acredite su trayectoria, reconocimientos y principales contribuciones.

e) Propuesta de otorgamiento debidamente motivada.

El Rectorado dispondrá la evaluación de los antecedentes y la elaboración del informe correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Previamente a la entrega de la distinción, deberá obtenerse la aceptación expresa de la persona distinguida, dejándose constancia documental en el expediente correspondiente.

Artículo 37.- Evaluación de la propuesta

El Rectorado encargará la evaluación de la propuesta a la unidad académica competente o a una comisión evaluadora designada para tal efecto.

La evaluación comprenderá la verificación documental, el análisis de los méritos acreditados, la relevancia de las contribuciones realizadas y la concordancia de la candidatura con los principios, valores y fines institucionales de la Universidad.

Los responsables de la evaluación deberán actuar con objetividad, imparcialidad y reserva institucional, absteniéndose de intervenir cuando exista un conflicto de intereses que pudiera comprometer la independencia de su evaluación.

Concluida la evaluación, se emitirá un informe fundamentado que recomendará la procedencia o improcedencia del reconocimiento.

El Rectorado elevará al Consejo Universitario el expediente y el informe correspondiente para su deliberación y decisión.

Artículo 38.- Aprobación de la distinción

El otorgamiento de la distinción de Doctor Honoris Causa corresponde al Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 59, numeral 9, de la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto y las disposiciones institucionales aplicables.

La aprobación se efectuará mediante acuerdo del Consejo Universitario, adoptado conforme a las reglas de quórum y votación establecidas en el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

El otorgamiento se formalizará mediante resolución del Consejo Universitario, en la cual se consignarán la identidad de la persona distinguida, los méritos que sustentan el reconocimiento y la disposición para la expedición del diploma honorífico.

Artículo 39.- Expedición y entrega del diploma

Aprobada la distinción, la Universidad expedirá el diploma de Doctor Honoris Causa, con expresa indicación de su naturaleza honorífica.

El diploma deberá consignar, como mínimo, la denominación de la Universidad, la identificación de la persona distinguida, la expresión «Doctor Honoris Causa», el número de la resolución del Consejo Universitario que aprueba su otorgamiento, la fecha de expedición y las firmas de las autoridades universitarias competentes.

El diploma será refrendado por el Rector, conforme al artículo 62, numeral 4, de la Ley Universitaria N.º 30220, y contará con la intervención de la Secretaría General, de acuerdo con las disposiciones institucionales.

La entrega se realizará preferentemente en ceremonia académica solemne, organizada por el Rectorado.

La Secretaría General podrá expedir constancias institucionales que acrediten el otorgamiento de la distinción.

Artículo 40.- Registro y custodia

La Secretaría General tendrá a su cargo el registro institucional de las distinciones honoríficas conferidas por la Universidad, así como la custodia de los expedientes, acuerdos, resoluciones, diplomas y demás documentos que sustenten su otorgamiento.

Las distinciones honoríficas se registrarán de manera diferenciada de los grados académicos y títulos profesionales, en atención a su naturaleza jurídica.

El registro institucional deberá contener, como mínimo, la identidad de la persona distinguida, la denominación de la distinción, el número y fecha de la resolución de otorgamiento y la fecha de entrega del diploma, cuando corresponda.

Los expedientes y registros de las distinciones honoríficas serán conservados permanentemente por la Secretaría General, de conformidad con las disposiciones institucionales sobre gestión documental y archivo.

La distinción de Doctor Honoris Causa no será presentada ni tramitada como un grado académico de Doctor obtenido mediante estudios universitarios, ni como un título profesional.

Artículo 41.- Permanencia y revocación de la distinción

La distinción de Doctor Honoris Causa tiene carácter honorífico y permanente, sin perjuicio de su eventual revocación por causas graves debidamente acreditadas.

El Consejo Universitario podrá disponer su revocación cuando se compruebe:

a) La presentación de documentación falsa o información sustancialmente inexacta que haya sido determinante para el otorgamiento de la distinción.

b) La existencia de hechos graves, debidamente acreditados, incompatibles con los principios éticos y valores institucionales que fundamentaron el reconocimiento.

c) Otras circunstancias excepcionales, debidamente motivadas, que comprometan de manera sustancial la integridad del reconocimiento.

El procedimiento de revocación será iniciado por acuerdo del Consejo Universitario y comprenderá la comunicación formal de los hechos, la presentación de descargos y medios probatorios, así como su evaluación objetiva, garantizando el derecho de defensa, la imparcialidad y el debido procedimiento.

La revocación será aprobada mediante resolución debidamente motivada del Consejo Universitario y registrada por la Secretaría General, dejando constancia de sus fundamentos y actuaciones realizadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los estudiantes que inicien su proceso de egreso a partir de su entrada en vigencia.

Segunda: Los egresados que iniciaron trámites bajo una normativa anterior podrán acogerse a las disposiciones vigentes, previa evaluación de la Dirección de Carrera.

Tercera: Los cambios en modalidades de titulación o requisitos específicos no afectarán retroactivamente los derechos adquiridos.

Cuarta: Vigencia y aplicación del Reglamento

El presente Reglamento entra en vigencia conforme a la resolución que apruebe su actualización y su publicación institucional, respetando los derechos académicos adquiridos y los procedimientos iniciados bajo la normativa anterior, salvo disposición legal expresa en contrario.

Quinta: Interpretación supletoria

En todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en:

a) El Estatuto de la UNID

b) El Reglamento Académico General

c) La Ley Universitaria N.º 30220

d) Las directivas de la SUNEDU

e) Código de Ética Institucional

f) Otras normas complementarias internas que resulten pertinentes

Sexta: Aplicación de la Ley N.° 31803

La UNID garantiza el cumplimiento de la Ley Universitaria N.° 30220, modificada por la Ley N.° 31803, respecto de la formación investigativa, la obtención del grado de Bachiller y el derecho a la asesoría gratuita por única vez para la elaboración y sustentación de la tesis conducente al título profesional.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General, el Reglamento de Posgrado y demás disposiciones emitidas por los órganos competentes de la Universidad.